

## Fiscalidad por actividades de I+D+i relacionada con Informes motivados.

Las deducciones fiscales por actividades de Investigación, Desarrollo (I+D) y/o innovación Tecnológica (IT) son uno de los instrumentos utilizados por la Administración General del Estado para fomentar la I+D+i empresarial, vía reducción de impuestos. Su destinatario son los sujetos pasivos de dicho impuesto.

El marco regulatorio actual es la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#). En su Capítulo IV, el artículo 35 recoge las medidas que regulan las deducciones fiscales a la I+D+i, así como las normas sobre su aplicación en el artículo 39.

Definiciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 de la <a href="#">Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades</a>	
I+D - Investigación	Indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico.  <b>Novedad objetiva significativa (mejora/avance científico-tecnológico para el sector)</b>
I+D - Desarrollo	Aplicación de los resultados de la investigación (...) para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos y sistemas preexistentes.  <b>Novedad objetiva significativa (mejora/avance científico-tecnológico para el sector)</b>
IT - Innovación Tecnológica	Actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.  <b>Novedad subjetiva significativa (mejora/avance tecnológico para la entidad)</b>

Gastos e inversiones deducibles
Gastos asociados al proyecto (personal, amortizaciones, materiales fungibles, colaboraciones externas, y otros), siempre que cumplan las siguientes condiciones:  a. Gastos directos, b. Individualizados por proyectos y c. Aplicados de forma efectiva al proyecto.  El porcentaje de deducción sobre gastos dependerá de la calificación científico-tecnológica:  <ul style="list-style-type: none"><li>• 25% en caso de I+D (plus 17% más en partida personal investigador con dedicación exclusiva I+D)</li><li>• 12% en caso de innovación tecnológica</li></ul> NOTA: excepcionalmente, para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021, se incrementará el porcentaje de deducción para los gastos efectuados en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos o mejoras sustanciales de los ya existentes en la cadena de valor de la industria de la automoción
Incremento gasto anual total en proyectos I+D respecto a la media de años anteriores. En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de I+D en el periodo impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior (25%) hasta dicha media, y el 42% sobre el exceso respecto de la misma.
Inversión en inmovilizado material e intangible (excluidos inmuebles y terrenos): siempre que estén afectos exclusivamente a actividades de I+D. La deducción por estas inversiones será un 8%.

Como puede observarse, el sistema español de deducciones fiscales por I+D+i es de los más favorables del mundo, pudiendo alcanzar hasta un 42% de los gastos directos. Frente a otros incentivos a la I+D+i, las deducciones fiscales presentan las siguientes ventajas:

- Tienen unos efectos económicos equiparables a los de la subvención, pero no tributan.
- La aplicación es libre (todo tipo de áreas de conocimiento y volúmenes de gasto), y general (para todas las empresas, sea cual fuere su CNAE o tamaño).
- Las deducciones no están sometidas a concurrencia competitiva con un presupuesto predefinido; las genera cada empresa, cuando realizan actividades de I+D y/o IT, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ley del Impuesto de Sociedades.
- La generación de la deducción fiscal es proporcional a las actividades de I+D+i desarrolladas, y se aplica en la liquidación anual del impuesto de sociedades, hasta cierto límite de cuota. No obstante, la deducción generada pero no aplicada puede aplicarse en ejercicios posteriores, e incluso existe un supuesto de adelanto monetario de la deducción pendiente de aplicar.

En la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#), las deducciones fiscales por I+D y/o IT generadas anualmente se pueden aplicar en la liquidación del impuesto de sociedades correspondiente, pero hasta un límite en la cuota íntegra minorada. No obstante, las deducciones por I+D y/o IT generadas y no aplicadas (por alcanzar el mencionado límite en cuota) no se pierden, pues se pueden aplicar en los 18 años inmediatos y sucesivos.

Aun así, existen circunstancias en las cuales el aplazamiento al futuro para la aplicación de la deducción pendiente de años anteriores no es atractivo (p.e. empresas intensivas en I+D+i, que generan anualmente más deducciones que las que se pueden aplicar, o en contextos de juventud de la empresa, crisis económica o estancamiento, con bajos o nulos beneficios). En estas circunstancias, el incentivo, y, por ende, la actividad que se pretende incentivar, pierde atractivo y estímulo.

Para paliar dicha situación, la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#), permite que, bajo determinados supuestos, la empresa pueda aplicarse las deducciones por I+D y/o IT generadas hasta el 100 % de la cuota íntegra minorada, y si aún quedara deducción pendiente de aplicar, la empresa podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración del Impuesto de sociedades.

## [Bonificaciones en las cotizaciones por actividades de I+D+i de personal investigador.](#)

Las bonificaciones en la cuota empresarial de la cotización a la Seguridad Social por personal investigador adscrito en exclusiva a actividades de I+D+i son un incentivo no tributario, ligado a la contratación y al mantenimiento del empleo con dedicación exclusiva a actividades de I+D+i. Sus destinatarios son los sujetos pasivos del impuesto de sociedades (se incluyen los parcialmente exentos).

Este incentivo ha sido desarrollado reglamentariamente en el [Real Decreto 475/2014, de 13 de junio](#), sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador. Los aspectos más destacables son los siguientes:

- Se establece una bonificación del 40% en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social para el personal investigador
- Son objeto de estos incentivos los trabajadores incluidos en los grupos 1, 2, 3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social que tengan dedicación exclusiva durante todo su tiempo de trabajo a la I+D+i (según se define en artículo 35 de la Ley Impuesto Sociedades).
- Se establece una plena compatibilidad de esta bonificación con las deducciones fiscales por I+D+i en el caso de "PYMES innovadoras"; en el resto de organizaciones, puede existir esta compatibilidad siempre que no se apliquen ambos incentivos sobre el mismo investigador.
- Aquellas entidades que apliquen la bonificación en las cuotas de diez o más investigadores deberán aportar un informe motivado vinculante, emitido por el Ministerio.

## Patent Box

Las rentas positivas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos legalmente protegidos, que deriven de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, y software avanzado registrado que derive de actividades de investigación y desarrollo, **tendrán derecho a una reducción en la base imponible** en el porcentaje que resulte de multiplicar por un 60 por ciento el resultado del siguiente coeficiente:

- a. En el numerador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30 por ciento, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.
- b. En el denominador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación tanto con terceros no vinculados con aquella como con personas o entidades vinculadas con aquella y de la adquisición del activo.

En ningún caso se incluirán en el coeficiente anterior gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

La reducción prevista en este apartado **también resultará de aplicación a las rentas positivas procedentes de la transmisión de los activos intangibles referidos en el mismo, cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no tengan la condición de vinculadas.**

El marco regulatorio es el artículo 23 de la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#), del Impuesto sobre Sociedades.